

**JGE138/2000**

**DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO" EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 9 de agosto del dos mil.

**VISTO** para resolver del expediente número JGE/QAPM/JD09/MICH/249/2000, integrado con motivo de la queja presentada por el C. DAVID GARIBAY TENA en su carácter de representante propietario de la Coalición Alianza por México ante la Junta Distrital 09 en el estado de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual denuncia hechos que considera constituyen presuntas infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

### **RESULTANDO**

I.- Con fecha veintisiete de junio del año dos mil, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 262/2000 signado por el LIC. JORGE PONCE JIMENEZ, Secretario del Consejo Distrital 09 de este Instituto en el Estado de Michoacán, por medio del cual remite escrito de fecha 14 de junio del 2000 suscrito por el C. DAVID GARIBAY TENA, en su carácter de Representante de la Coalición Alianza por México ante el Consejo Distrital mencionado, en contra del Partido Revolucionario Institucional por el cual formuló queja, por hechos que hace consistir primordialmente en que:

*“El día miércoles 7 del presente mes y año, en la calle de cupatitzio, a la altura de las oficinas del Comité de Agua potable Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad el joven JUAN JOSE RODRIGUEZ SOLIS en compañía de otra persona se encontraban arrancando la propaganda de la Alianza que represento, siendo el caso que el C. SALOMON RAMIREZ MELCHOR transitaba por la calle en mención a las 10:00 hora aproximadamente, cuando visualiza al C. JUAN JOSE RODRIGUEZ SOLIS y*

*2 dos personas mas, que realizaban trabajo de pega de plásticos de los candidatos del instituto político denominado Partido Revolucionario Institucional, y que se trasladaban en un vehículo tipo estaquitas, marca nissan del servicio publico EXCELENCIA con numero de placas 1NLH110, mismas que se encontraban arrancando la propaganda de los candidatos de la ALIANZA POR MEXICO, por lo que los cuestiona acerca de su actitud; siendo el caso de que estas personas le dijeron “Que a ellos no les podían hacer nada porque eran personas influyentes”. En virtud de lo antes expuesto, es que me veo ahora precisado con el carácter que me ostento a presentar formal queja administrativa, en contra del Partido Revolucionario Institucional, Juan José Rodríguez Solís y de quienes resulten responsables del mismo y cometido en perjuicio de la coalición de partidos políticos que represento, con el objeto de que se integre la averiguación previa correspondiente y en su oportunidad se ejercite la acción penal y de reparación del daño en su contra. ”*

Sin anexar pruebas de su dicho.

II. Por acuerdo del veintisiete de junio del dos mil, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número al que le correspondió el JGE/QAPM/JD09/MICH/249/2000; darse vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales; con copia certificada de la presente queja elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus reformas publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y el veinte de marzo del año dos mil.

III. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con en el numeral 11 los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus reformas publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil

novecientos noventa y siete y el veinte de marzo del año dos mil se procede a formular proyecto de dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo, a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elaborará el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración de ese órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86 párrafo 1, inciso d) y l) de dicho Código Electoral consigna como facultades de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1 inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos se sancionará en términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo general del Instituto Federal Electoral.

5.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Federal Electoral se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos y de las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan

7.- Que atento a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen resulta aplicable en lo conducente.

8. Que de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que los actos que se denuncian no se encuentran sustentadas con algún medio de prueba que sirva para verificar la autenticidad de los mismos, por lo que es procedente desechar el asunto con fundamento en el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus reformas publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y el veinte de marzo del año dos mil, que señala:

*“ 11.- Si el escrito de queja o denuncia, no contara con la firma autógrafa del denunciante o, en su caso, del representante o dirigente acreditado ante el órgano del Instituto que recibió dicho escrito, o los hechos narrados resultaran evidentemente frívolos o **no se aportara prueba alguna**, el Secretario Ejecutivo elaborará el proyecto de dictamen proponiendo el **desechamiento del asunto**, el cual será sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva. “*

En virtud de lo cual se desecha la queja presentada por la Coalición Alianza por México.

9.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los lineamientos 1,2,6,8,9,10 inciso e),11 y 12 de los Lineamientos Generales Para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus reformas, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1997 y 20 de marzo del 2000, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se desecha la queja presentada por la Coalición Alianza por México en contra del Partido Revolucionario Institucional en términos del considerando número ocho del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de agosto de 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**